

PLANTILLA: Cuestionario para la recogida de estadísticas de acuerdo con el artículo 27, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/1937 - AÑO DE EJERCICIO 2024

Fields marked with * are mandatory.

Introducción

Este cuestionario es la base para la recopilación anual de estadísticas exigida por el artículo 27 de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El ejercicio del año recopila datos del año 2024 que se facilitarán a la Comisión en 2025.

Los datos recogidos anualmente por este cuestionario se utilizarán para ofrecer una imagen global del funcionamiento de la Directiva en la práctica. Contribuirá a la evaluación del funcionamiento de la Directiva a que se refiere su artículo 27, apartado 3. Por lo tanto, los datos facilitados pueden citarse en documentos de la Comisión, incluyendo en su caso el nombre de las autoridades que facilitan dichos datos. También podrá contribuir a las revisiones de los marcos y procedimientos nacionales que deben llevar a cabo los Estados miembros de conformidad con el artículo 14 de la Directiva.

Instrucciones generales para cumplimentar el cuestionario

1. ¿Quién debe responder a este cuestionario?

Se alienta a los Estados Miembros a que designen un punto de contacto que recopile y consolide los datos que deban presentarse en respuesta a este cuestionario. Esto garantizaría la coherencia, evitaría duplicaciones y permitiría a los Estados miembros supervisar la información enviada a la Comisión.

2. ¿Cuándo es la fecha límite?

Los Estados miembros deberán responder a este cuestionario a **más tardar el 15 de mayo de cada año.**

3. ¿Qué tipo de datos se deben reportar?

Todos los datos estadísticos solicitados se refieren a informes, investigaciones, procedimientos judiciales, perjuicios financieros e importes recuperados relacionados con **infracciones** de las normas notificadas (véase el artículo 27, apartado 2, de la Directiva: «*Los Estados miembros [...] presentar las siguientes estadísticas sobre los informes a que se refiere el capítulo III*», a saber, los informes sobre infracciones presentados externamente a las autoridades competentes.

Por esta razón, los datos solicitados en este cuestionario no se refieren a casos de represalias contra los denunciantes ni a medidas de protección de los denunciantes.

4. ¿Cuál es el período de referencia?

Todas las preguntas se refieren únicamente a los datos que se refieren al **año natural anterior**. **No se deben dar cifras con datos acumulados de años anteriores**. En particular:

- La pregunta 1 se refiere a los informes **presentados** en el último año calendario;
- Las preguntas 2a y Q2c se refieren a investigaciones/procedimientos judiciales **iniciados** en el último año civil; Las preguntas 2e y Q2h se refieren a investigaciones/procedimientos judiciales **finalizados** en el último año calendario; La pregunta 3a se refiere a los daños financieros **determinados** en el último año calendario;
- Pregunta 3c a los montos **recuperados** en el último año calendario.

5. ¿Cuál es la periodicidad?

Los datos se recopilan anualmente (del 1 de enero al 31 de diciembre).

6. ¿Se pueden dar promedios o estimaciones?

No. Cuando se soliciten cifras, las respuestas **deben ser números exactos** y **no deben** referirse a un **rango o un promedio** (por ejemplo, no deben referirse a "un promedio de 30 casos").

Las **únicas excepciones** son **Q3a**, donde la respuesta **puede ser** una **estimación**, y **Q2g** y **Q2j**, donde la respuesta **debe ser** un **promedio**.

7. ¿Son obligatorias las respuestas a todas las preguntas?

De conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 27, apartado 2, si la Directiva: Sólo son

- obligatorias las respuestas a las preguntas 1a, 2a, 2c, 2e, 2h y 3c;
- La pregunta 3a sólo debe responderse en caso de que las autoridades nacionales hayan determinado el perjuicio financiero.

8. ¿Qué tipo de datos se necesitan para las preguntas opcionales?

Con las preguntas **facultativas**, se invita a los Estados miembros a presentar los datos que sus autoridades ya tengan a su disposición y que sean pertinentes para la aplicación de la Directiva, también a la luz de su obligación, en virtud del artículo 27, apartado 1, de la Directiva, de facilitar a la Comisión toda la información pertinente relativa a la ejecución y aplicación de la presente Directiva.

En particular, se invita a los Estados miembros a que indiquen, si es posible, los ámbitos a los que se refieren los informes sobre infracciones y las investigaciones y procedimientos posteriores, los daños financieros estimados y los importes recuperados, así como la duración media de las investigaciones y procedimientos finalizados.

Si los Estados miembros no disponen de dichos datos, no están obligados a recopilarlos para responder a estas preguntas facultativas.

9. ¿Cuál es el valor añadido para los Estados miembros al responder a las preguntas facultativas?

Los datos que deben recogerse a través de las preguntas facultativas serían muy útiles para evaluar el funcionamiento de la Directiva a nivel nacional, es decir, en el contexto de las revisiones que deben llevar a cabo las autoridades nacionales (cf. artículo 14 de la Directiva), pero también a la luz del informe exigido en virtud del artículo 27, apartado 3. Estos datos también podrían alimentar los debates e intercambios en el seno del grupo de expertos de la Comisión (E03709) sobre la Directiva (UE) 2019/1937, sobre cuestiones de interés para todos los Estados miembros, como los ámbitos más importantes para la actividad de denuncia de irregularidades o la duración de los procedimientos nacionales relacionados con la denuncia de irregularidades.

Instrucciones específicas para completar el cuestionario

Las explicaciones a continuación son específicas de la pregunta. Se repiten en cada una de las preguntas de que se trate.

Pregunta 1a:

- «**Informes**»: los informes de **infracciones** presentados externamente a las autoridades competentes de conformidad con el capítulo III de la Directiva, tal como se definen en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva; Véase también el artículo 27, apartado 2, letra a).

El término "denuncia" se refiere únicamente a las **denuncias enviadas por los denunciantes que entran en el ámbito personal del artículo 4 de la Directiva** (es decir, las personas que comunican información sobre infracciones adquiridas en un contexto laboral). Si una denuncia se recibe a través de los canales externos y contiene información sobre infracciones con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional de transposición de la Directiva, **debe presumirse**, a efectos de las estadísticas, que se trata de una denuncia en el sentido de la Directiva, aunque la persona no especifique que la información se obtuvo en un contexto laboral.

Las comunicaciones recibidas a través de los canales de denuncia externos que **manifiestamente** no estén relacionadas con infracciones de la ley o con cuestiones que queden fuera del ámbito de aplicación de la Directiva o de la legislación nacional de transposición (por ejemplo, reclamaciones interpersonales) **no se registrarán como informes** a efectos de la recopilación de estadísticas.

- Cuando la misma persona denuncie una misma infracción a **más de una autoridad competente**, debe considerarse como **una única denuncia**.
- El término "denuncia" **no se** refiere a las denuncias sobre **represalias contra los denunciantes**.

Preguntas 2a y 2e

- Por «**investigación**» se entiende cualquier forma de **acción de seguimiento de una denuncia, tal como se define en la pregunta 1**, sobre una **infracción** presentada a una autoridad competente, tal como se especifica en el artículo 5, apartado 12, y en el considerando 57 de la Directiva. Esta categoría debe incluir los procedimientos extrajudiciales, como la incoación de procedimientos administrativos. Esta categoría no debe incluir las medidas adoptadas en relación con las presentaciones que deben registrarse como informes, de conformidad con las explicaciones de la pregunta 1.
- Ejemplos de investigaciones son la creación de comités de investigación, los exámenes fiscales

(auditorías), las visitas in situ a las organizaciones interesadas, la incoación de procedimientos administrativos, la imposición de sanciones financieras, la recaudación de impuestos, ingresos o derechos, o el cierre del procedimiento por falta de pruebas suficientes.

- El calendario de las investigaciones debe comenzar a partir de la **fecha de acuse de recibo** enviado al denunciante. Si la investigación da lugar a un procedimiento judicial, debe considerarse que la investigación ha finalizado cuando sus conclusiones se presenten ante el tribunal para su incoación del procedimiento.
- El término "investigación" **no** se refiere a **las investigaciones de denuncias de represalias contra los denunciantes**.

Preguntas 2c y 2h

- El término "**procedimiento judicial**" abarca **todos los tipos de procedimientos iniciados ante un tribunal** (es decir, civiles, penales, administrativos) sobre la base de una denuncia presentada a una autoridad competente sobre una infracción.
Por lo tanto, los procedimientos extrajudiciales, por ejemplo, la imposición de sanciones financieras administrativas, la recaudación de impuestos, ingresos o derechos, etc., no se incluyen en esta categoría.
- El término **no se** refiere a **los procedimientos judiciales relativos a las represalias contra los denunciantes**.

Preguntas 2e y 2h

- El **cierre de investigaciones/procedimientos "por falta de pruebas (suficientes)"** incluye los casos en que los procedimientos/investigaciones se cerraron porque **no se habían establecido los hechos denunciados**.

Preguntas 1.b, 2.b, 2.d, 2f, 2i, 3.b y 3.d:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros podrán incluir informes, investigaciones, procedimientos, estimaciones de los daños financieros y los importes recuperados, **independientemente de que se refieran a infracciones del Derecho de la UE o nacional** en los ámbitos enumerados.
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.

Pregunta 3a:

- El "**daño financiero**" se relaciona con la **violación** denunciada y no se relaciona con el daño sufrido por el **denunciante debido a las represalias**.
- Para el cálculo del "**daño financiero**", debe tenerse en cuenta **la determinación del daño** por parte de cualquier **autoridad nacional** (incluidos los tribunales).
- El cálculo del "**daño financiero**" **no debe incluir**:
 - **intereses y sanciones** (como las multas, que se contabilizarían en la rúbrica «importes recuperados») – véase también el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 relativa a la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal;
 - **Daños y perjuicios sufridos por el denunciante** debido a represalias.

Pregunta 3c:

- Los "**importes recuperados**" se refieren al **incumplimiento** denunciado y no se refieren a los daños sufridos por el **denunciante debido a represalias**.
- El cálculo de los "importes recuperados" **debe incluir**:
 - **los intereses y sanciones** , como las multas, también el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 relativa a la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión mediante el Derecho penal.
- El cálculo de las "**cantidades recuperadas**" **no debe incluir**: los daños y perjuicios concedidos al **denunciante**.

Preguntas 3a, 3b, 3c y 3d:

- Los Estados miembros deben registrar los importes en moneda local.

Pregunta 4:

- Se invita a los Estados miembros a que faciliten toda la información y los datos adicionales que consideren pertinentes con el fin de evaluar y obtener una visión global del funcionamiento de la Directiva

Identificación

* Especifíquese el Estado miembro al que pertenece su autoridad:

- ☐ AT - Austria
- ☐ BE - Bélgica
- ☐ BG - Bulgaria
- ☐ HR - Croacia
- ☐ CY - Chipre
- ☐ CZ - Chequia
- ☐ DK -Dinamarca
- ☐ EE - Estonia
- ☐ FI - Finlandia
- ☐ FR - Francia
- ☐ DE - Alemania
- ☐ EL - Grecia
- ☐ HU - Hungría
- ☐ IE - Irlanda
- ☐ IT - Italia
- ☐ LV - Letonia
- ☐ LT - Lituania
- ☐ LU - Luxemburgo
- ☐ MT - Malta

- ☐ NL - Países Bajos
- ☐ PL - Polonia
- ☐ PT - Portugal
- ☐ RO - Rumanía
- ☐ SK - República Eslovaca
- ☐ SI - Eslovenia
- ☒ **ES - España**
- ☐ SE - Suecia
- ☐ Otros países:

* Si está marcado como "otro", especifique qué país:

* Sírvase especificar el nombre de la autoridad que presenta el cuestionario:

Si los datos están completos y se **presentan de forma agregada**, incluso en el caso de las personas jurídicas subnacionales, especifíquense todas las autoridades que han presentado datos:

Si los datos no se **presentan de forma agregada**, especifíquese si los datos deben complementarse con otras entidades públicas y, si es posible, el nombre de las autoridades que también pueden presentar datos:

Sírvase indicar:

* Nombre de la persona de contacto:

* Dirección de correo electrónico de la persona de contacto:

* ¿Están reportando datos consolidados a nivel nacional?

- ☒ Sí
- ☐ No

¿Tiene algún comentario sobre la consolidación de datos (es decir, las dificultades encontradas)?

* ¿Qué moneda se utilizará para reportar los datos?

☒ **EURO**

* Por favor, especifique la "otra moneda":

PREGUNTAS A LOS ESTADOS MIEMBROS

PREGUNTA 1

* 1. a) ¿Cuántas **denuncias de infracciones** (número exacto) incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación nacional de transposición de la Directiva han recibido las autoridades competentes de su país durante el último año natural?

Instrucciones:

- «**Informes**»: los informes de **infracciones** presentados externamente a las autoridades competentes de conformidad con el capítulo III de la Directiva, tal como se definen en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva; Véase también el artículo 27, apartado 2, letra a). Esta sección no debe **incluir** las denuncias realizadas por personas distintas de los denunciantes, tal como se definen en el artículo 4 y en el artículo 5, apartado 7, de la Directiva (por ejemplo, no deben incluir las denuncias de personas que no hayan obtenido la información sobre la infracción en un **contexto laboral**). Al mismo tiempo, si se recibe una denuncia a través de los canales externos que contiene información sobre infracciones según lo previsto en la legislación nacional de transposición de la Directiva, **debe presumirse**, a efectos de las estadísticas, que se trata de una denuncia en el sentido de la Directiva, aunque la persona no especifique que la información se obtuvo en un contexto laboral.

Las comunicaciones recibidas a través de los canales de denuncia externos que **manifiestamente no estén relacionadas con infracciones de la ley o con cuestiones que queden fuera del ámbito de aplicación de la Directiva o de la legislación nacional de transposición** (por ejemplo, reclamaciones interpersonales) **no se registrarán** como informes a efectos de la recopilación de estadísticas.

- El término **no se refiere** a los informes sobre **represalias contra los denunciantes**.
- Cuando la misma persona denuncie una misma infracción a **más de una autoridad competente**, debe considerarse como **una única denuncia**. Debe evitarse el doble conteo.

0

1. b) Si es posible, sírvase indicar el número exacto de las denuncias mencionadas anteriormente que se refieran a las siguientes **áreas de violación** (insértese el número exacto de denuncias por área de violación durante el último año civil); **Instrucciones:**

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros pueden incluir informes, **independientemente de que se refieran a infracciones del Derecho de la UE o nacional en los ámbitos enumerados**.
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

1. c) De ser posible, sírvase indicar **otras áreas a las** que se refieren las violaciones notificadas en el último año, tales como:

la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de las condiciones de trabajo;

Otro.

Se completará si se seleccionó "otro" en la pregunta 1. c):

PREGUNTA 2

*** 2. a)** Sírvase indicar el número exacto de **investigaciones iniciadas en el último año civil**. Instrucciones:

- Por «**investigación**» se entiende cualquier forma de **acción de seguimiento de una denuncia** sobre una **infracción** presentada a una autoridad competente, tal como se especifica en el artículo 5, apartado 12, y en el considerando 57 de la Directiva. Por lo tanto, el término **no se** refiere a **las investigaciones de denuncias de represalias contra los denunciantes** y debe **incluir solo las investigaciones iniciadas por un informe de un denunciante**. Esta categoría debe incluir los procedimientos extrajudiciales, como la incoación de procedimientos administrativos. Esta categoría no debe incluir las medidas adoptadas en relación con las presentaciones que deben registrarse como informes, de conformidad con las explicaciones de la pregunta 1.
- Se considerará que las investigaciones han comenzado a partir **de la fecha de acuse de recibo** enviado al denunciante.
- **Ejemplos** de investigaciones son la creación de comités de investigación, las revisiones fiscales (auditorías), las visitas in situ a las organizaciones afectadas, etc., o el cierre del procedimiento por

falta de pruebas suficientes. Ejemplos de procedimientos extrajudiciales que deben incluirse en la categoría de "investigación" son: la incoación de procedimientos administrativos, la imposición de sanciones financieras administrativas, la recaudación de impuestos, ingresos o derechos, etc.

0

2. b) De ser posible, sírvase indicar el número exacto de investigaciones iniciadas anteriormente en relación con las **siguientes esferas de violación** (insértese el número exacto de investigaciones iniciadas por esfera de violación durante el último año civil):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros pueden incluir investigaciones, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o de la UE** en los ámbitos enumerados. Los Estados miembros también pueden incluir investigaciones de denuncias sobre infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional no cubiertas por la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos de la legislación nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

*** 2. c) Sírvasse indicar el número exacto de procedimientos judiciales iniciados en el último año natural.**

Instrucciones:

- Los "procedimientos judiciales" abarcan todos los tipos de procedimientos iniciados ante un tribunal

(es decir, civiles, penales, administrativos) sobre la base de un informe presentado a una autoridad competente sobre una **infracción**. Los procedimientos extrajudiciales, como la imposición de sanciones financieras administrativas, la recaudación de impuestos, ingresos o derechos, etc., se incluyen en la categoría de "investigaciones".

El término no se refiere a los procedimientos judiciales relativos a las represalias contra los denunciantes.

0

2. d) De ser posible, sírvase indicar el número exacto de los procedimientos judiciales mencionados anteriormente que se relacionan con las **siguientes áreas de violaciones** (insértese el número exacto de investigaciones iniciadas por área de violación durante el último año civil):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros pueden incluir procedimientos, **independientemente de que se refieran a infracciones del Derecho de la UE o nacional** en los ámbitos enumerados. Los Estados miembros también pueden incluir procedimientos relativos a denuncias de infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional no cubiertos por la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos de la legislación nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

***2. e)** Sírvase indicar el número exacto de **investigaciones finalizadas en el último año civil y su resultado:**

Instrucciones:

- La «investigación» es una forma de **acción de seguimiento de una notificación** sobre una **infracción** presentada a una autoridad competente, tal como se especifica en el artículo 5, apartado 12, y en el considerando 57 de la Directiva. Esta categoría no debe incluir las medidas adoptadas en relación con las presentaciones que deben registrarse como informes, de conformidad con las explicaciones de la pregunta 1.
- El término investigación debe incluir los procedimientos extrajudiciales, como la incoación de procedimientos administrativos o sanciones (es decir, la imposición de sanciones financieras administrativas, u otros procedimientos extrajudiciales, como la recaudación de impuestos, ingresos o derechos).
- En el caso de investigaciones que conduzcan a un procedimiento judicial, debe considerarse que la investigación ha finalizado cuando sus conclusiones se presenten a los tribunales para la apertura de procedimientos judiciales.
- Ejemplos de investigaciones son la creación de comités de investigación, las revisiones fiscales (auditorías), la creación de una comisión de investigación, las visitas in situ a las organizaciones interesadas, etc.
- El cierre de investigaciones "por falta de pruebas (suficientes)" incluye los casos en que las actuaciones o investigaciones se cerraron porque no se habían establecido los hechos denunciados. El término no se refiere a las **investigaciones de denuncias de represalias contra los denunciantes** y debe incluir solo las investigaciones iniciadas por un informe de un denunciante.

* el cierre de la investigación por falta de pruebas (suficientes);

0

* investigación que conduzca a la incoación de procedimientos judiciales;

0

* investigación que conduzca a la imposición de multas u otras sanciones;

0

* investigación que conduzca a otros procedimientos extrajudiciales, como el cobro de derechos o la recuperación de fondos;

0

* Si las investigaciones concluidas corresponden a una investigación iniciada en años civiles anteriores, indíquese el número, si se ha comprobado:

0

2. f) De ser posible, sírvase indicar el número exacto de las investigaciones mencionadas que se relacionen con **las siguientes esferas de violación** (insértese el número exacto de investigaciones finalizadas por esfera de violación durante el último año civil):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva.

No obstante, los Estados miembros pueden incluir investigaciones **independientemente de que se refieran a infracciones del Derecho de la UE o nacional** en los ámbitos enumerados. Los Estados miembros también pueden incluir investigaciones de denuncias sobre infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional no cubiertas por la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción).

- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos de la legislación nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

2. g) Sírvase indicar (en días calendario) la duración promedio de las investigaciones concluidas en el último año calendario.

***2. h)** Sírvase indicar el número exacto de **procedimientos judiciales concluidos** en el último año natural, y su resultado. Instrucciones:

- **"Procedimientos judiciales"** abarca todos los tipos de procedimientos iniciados ante un tribunal (es decir, civiles, penales, administrativos) sobre la base de un informe presentado a una autoridad competente sobre una **infracción**. El término "finalizado" debe entenderse en el sentido de que no hay más apelación posible contra la sentencia, que ha adquirido firmeza.
- Por lo tanto, los procedimientos extrajudiciales, es decir, la imposición de sanciones financieras administrativas, la recaudación de impuestos, ingresos o derechos, etc., no se incluirán en esta categoría (como se explica en la pregunta 2 a), se incluyen en la categoría de "investigaciones").
- El término **no se** refiere a los **procedimientos judiciales relativos a las represalias contra los denunciantes**.
- El **cierre de las actuaciones "por falta de pruebas (suficientes)"** incluye los casos en que las actuaciones o investigaciones se cerraron porque **no se habían establecido los hechos denunciados**.

* el cierre de procedimientos judiciales por falta de pruebas (suficientes);

0

* el cierre de procedimientos judiciales basados en otros motivos;

0

Sírvase especificar los "otros motivos":

* procedimientos judiciales que conduzcan a la imposición de multas u otras sanciones;

0

* procedimientos judiciales que conduzcan a la recuperación de fondos;

0

* procedimientos judiciales que conduzcan a la concesión de una indemnización por daños y perjuicios;

0

* otros resultados;

0

Sírvase especificar el "Otro resultado":

* Si los procedimientos judiciales concluidos corresponden a procedimientos iniciados en años civiles anteriores, indíquese el número, si se determina:

0

2.i) De ser posible, sírvase indicar el número de procedimientos mencionados que se relacionen con **las siguientes esferas de violación** (insértese el número exacto de procedimientos concluidos por esfera de violación durante el último año civil):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros pueden incluir procedimientos con independencia de que se refieran a infracciones de **la legislación nacional o de la UE** en los ámbitos enumerados. Los Estados miembros también pueden incluir procedimientos relativos a denuncias de infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional no cubiertos por la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos de la legislación nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

2. j) Sírvase indicar (en días naturales) la duración media de los procesos judiciales concluidos en el último año.

PREGUNTA 3

* 3. a) Si una autoridad nacional (incluidos los tribunales) lo ha comprobado en el año civil anterior, sírvase indicar los **daños financieros estimados** en relación con las infracciones denunciadas (indíquese el importe total).

Instrucciones:

- El "**daño financiero**" se relaciona con la **violación** denunciada y no se relaciona con el daño sufrido por el **denunciante debido a las represalias**.
- Para el cálculo del "**daño financiero**", debe tenerse en cuenta la **determinación del daño** por parte de cualquier **autoridad nacional** (incluidos los tribunales).
- El cálculo del "**daño financiero**" **no debe incluir**:
 - **intereses y sanciones** (como las multas, que se contabilizarían en la rúbrica «importes recuperados») – véase también el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 relativa a la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal;
 - **Daños y perjuicios sufridos por el denunciante** debido a represalias.
- Los Estados miembros deben registrar los importes en moneda local.

3. b) De ser posible, sírvase indicar los daños financieros estimados anteriormente relacionados con **las siguientes esferas de violación** (insértese la cuantía estimada de los daños financieros por zona de violación durante el último año civil):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros podrán incluir estimaciones de los daños financieros, **independientemente de que se refieran a infracciones del Derecho de la UE o nacional** en los ámbitos enumerados. Los Estados miembros también pueden incluir daños financieros relacionados con otros ámbitos de la legislación nacional no cubiertos por la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse en el ámbito más **pertinente**.
- Los Estados miembros deben registrar los importes en moneda local.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos de la legislación nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

*** 3. c)** Sírvase indicar las cantidades exactas **recuperadas** en el último año natural tras las investigaciones y procedimientos relacionados con las infracciones denunciadas.

Instrucciones:

- Los "**importes recuperados**" se refieren a la **infracción denunciada** y no a los daños sufridos por el denunciante tras las represalias.
- El cálculo de los "**importes recuperados**" **debe incluir:**
 - los intereses y **sanciones** (como las multas), véase también el considerando 4 de la Directiva

(UE) 2017/1371 relativa a la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión mediante el Derecho penal.

- El cálculo de los "importes recuperados" no debe incluir:
 - los **daños y perjuicios concedidos al denunciante.**
- Los Estados miembros deben registrar los importes en moneda local.

0

3. d) Si es posible, sírvase indicar las cantidades exactas recuperadas anteriormente que se relacionan con **las siguientes áreas de violaciones** (insértese la cantidad recuperada por área de violación durante el último año civil):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y en los anexos I y II de la Directiva. No obstante, los Estados miembros podrán incluir los importes recuperados, **independientemente de que se refieran a infracciones del Derecho de la UE o nacional** en los ámbitos enumerados. Los Estados miembros pueden incluir importes recuperados en relación con otros ámbitos de la legislación nacional no cubiertos por la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas que afecten a **más de uno de los ámbitos** enumerado, debe mencionarse en el área que es **más relevante**.
- Los Estados miembros deben registrar los importes en moneda local.

incumplimientos en el ámbito de la contratación pública;

infracciones en el ámbito de los servicios, productos y mercados financieros;

infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

infracciones en el ámbito de la seguridad y el cumplimiento de los productos;

violaciones en el ámbito de la seguridad del transporte;

violaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente;

violaciones en el ámbito de la protección radiológica y la seguridad nuclear;

infracciones en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos;

infracciones en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales;

violaciones en el ámbito de la salud pública;

infracciones en el ámbito de la protección de los consumidores;

violaciones en el ámbito de la protección de la privacidad y los datos personales;

violaciones en el ámbito de la seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del TFUE y que se especifiquen con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;

infracciones en el ámbito de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales;

las infracciones en el ámbito del mercado interior en relación con actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con mecanismos que tengan por objeto obtener una ventaja fiscal que frustre el objeto o fin de la legislación aplicable en el impuesto sobre sociedades;

violaciones en el ámbito del mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos de la legislación nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

PREGUNTA 4

¿Hay alguna información o dato adicional sobre la aplicación de la Directiva que le gustaría proporcionar?

No

Contacto: EU-WHISTLEBLOWER-DIRECTIVE@ec.europa.eu